



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 034 DE 2021 ✓

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD- 819019-2020

El profesional universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23°, 24° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede **AVOCAR CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECRETAR LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO** y

VISTO

Que el día 17 de septiembre de 2020, mediante escrito radicado por el Intendente OSCAR ANDRÉS MEZA PINO, Comandante de la Escuadra de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera POLFA- DIVAR, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuada en el Municipio de Arauca, el día 12 de septiembre del 2020, junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición el siguiente Cigarrillo, los hechos ocurrieron el día 12/09/2020 siendo las 10:56 horas, mediante acciones de control por el sector del malecón del municipio de Arauca capital a quien se le incauto al señor de ciudadanía venezolana Pedro José Mijaras Lozada identificado con V-12.744.307. Teniendo en cuenta que no presenta la documentación que acredite su legal ingreso al departamento, así mismo este cigarrillo no presenta las estampillas de Rentas del Departamento de Arauca, por tal motivo se procede la incautación policial de la mercancía de acuerdo con la siguiente normatividad: Decreto 2141 de 1996 impuesto al consumo Base gravable, ley 223 de 1995 impuesto sobre las ventas, Ley 1762 del 2015 ley Anti contrabando y la ordenanza N°014E de 2017.

10 Cajetillas De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Miller
01 Cajetillas De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Montreal
01 **Cajetillas** De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Fisher
01 Cajetillas De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Richman
01 Cajetillas De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Universal
01 Cajetillas De Cigarrillos Por 20 Unidades Marca Milgs

(...)"

Que, por ser los productos puestos a disposición gravados con impuesto al consumo, es menester avocar conocimiento y dar impulso a las averiguaciones preliminares a fin de establecer las causas motivadoras del traslado por competencia, los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes



AUTO Nro. 034 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que frente al caso, sub-examine este despacho procederá a avocar conocimiento de las actuaciones, así mismo decretar la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que "(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 293º de la Ordenanza 014E de 2017; la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al Consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones, por lo que este despacho es competente para adelantar las actuaciones aquí descritas.

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Decretar la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.



AUTO Nro. 034 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

TERCERO. Ordenar al Grupo de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se dé radicado único interno para el desarrollo de las actuaciones administrativas frentes al expediente aquí constituido.

CUARTO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado por el Intendente OSCAR ANDRÉS MEZA PINO, Comandante de la Escuadra de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera POLFA- DIVAR, el día 17 de septiembre de 2020.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por el Intendente Óscar Andrés Meza Pino, en el Municipio de Arauca, el día 12 de septiembre del 2020.
3. Acta de aprehensión registrada con el consecutivo sistematizado Nro. 819019 del 19 de septiembre del 2020, en la Plataforma ORCA (observatorio de registro de control de aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el acta de incautación de elementos varios, efectuada por el Intendente Óscar Andrés Meza Pino, en el Municipio de Arauca, el día 12 de septiembre del 2020.

QUINTO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos procesales interesados en las actuaciones administrativas y en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al grupo de fiscalización operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el acta de incautación de elementos varios efectuada por el Intendente Óscar Andrés Meza Pino, en el Municipio de Arauca, el día 12 de septiembre del 2020 y en consecuencia, se emita informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia se sirva allegar toda la información disponible en la base de datos de la entidad del señor PEDRO JOSE MIJARES LOZADA, identificado con el Documento Nacional de Identidad (DNI), número 12.744.307 expedido en el país de Venezuela.
4. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

SEXTO. Adelantar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 034 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

SEPTIMO. Informar a los sujetos procesales que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días Hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído.

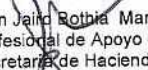
OCTAVO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

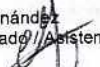
NOVENO. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los quince (15) días del mes de abril de 2021.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Revisó: 
John Jairo Robbia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda

Proyectó: 
Gloria Marcela Caroprese Hernández
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda